ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Asistentes:
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez
Ilma. Sra. D.ª Dolores Ester Gámez Bermúdez

Concejal secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventor general:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7843/2022, de quince de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

Iniciado el punto tercero se incorpora a la sesión la Ilma. Sra. Gámez Bermúdez.

Se excusa la ausencia a la sesión del Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López, por reconocimiento médico y, así mismo, el alcalde excusa las ausencias de los Ilmos. Sres. D. Jesús C. Pérez Atencia y D. Víctor González Fernández.

O R D E N D E L D Í A

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE NOVIEMBRE y 5 DE DICIEMBRE, DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SOBRE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO.

5.- OALDIM.- PROPUESTA DEL VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CONFORME CON EL REAL DECRETO-LEY 18/2022.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR MOTAS 1 Y 2 DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO VÉLEZ COMO MEDIDA CORRECTORA DE LA INUNDABILIDAD DE TORRE DEL MAR. CARGAS EXTERNAS DE LOS SECTORES SUP T-11 Y UE 1 DEL SUP T-12 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 (EXP. 8/20)

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE NOVIEMBRE y 5 DE DICIEMBRE, DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 8 al 15 de diciembre de 2022,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 7656 y el 7850,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 394/2022, de 16 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 192/2021 interpuesto por INAO, S.L., contra resolución de este Ayuntamiento, de fecha 4 de febrero de 2021, desestimando el recurso de reposición intentado frente a la liquidación girada por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Expte. 385609, como consecuencia de la transmisión de finca urbana; declarando nula la resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

b) Auto n.º 204/22, de 20 de octubre, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga,** por el que se declara terminado, por desistimiento de la parte recurrente, el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 93/2020, iniciado a instancias de D.ª xxxxxxxx, en representación de su hijo menor E.M.G., frente a la resolución dictada por este Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre de 2019, que inadmitía la solicitud de inicio del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho del acto recurrido el cual consistía en liquidación girada por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 6.008,09 euros. Con imposición de las costas a la parte recurrente.

c) Sentencia n.º 256/2022, de 29 de julio, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga,** por la que se desestima la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 188/2021, a instancias de la entidad NIZAMAR S.L., contra la desestimación por silencio administrativo del escrito presentado contra el recibo periódico con nº de matrícula 6146301000, cargo/recibo 1D3535-2958, ejercicio fiscal 2019, relativo a la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, sita en Ctra. Málaga-Almería, km. 264 (Valleniza), por importe de 7.545,09 euros.

Confirmando la resolución por ser ajustada a Derecho. Sin costas.

d) Sentencia n.º 387/2022, de 15 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 187/2021, interpuesto por D. xxxxxxxx contra la resolución n.º 669/2021, de 8 de febrero, que desestima el recurso de reposición planteado contra las liquidaciones 372596 y 372597 del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana relativas a la transmisión de bienes inmuebles aprobada por resolución n.º 6408/2019, de 28 de agosto, por importe total de 4.841,88 euros.

Anulando la resolución impugnada y las liquidaciones de las que trae causa,

dejándolas sin efecto, por no ser conformes a derecho. No se hace expresa imposición de costas.

e) Sentencia n.º 397/22, de 21 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 153/2020, interpuesto por D.ª xxxxxxxx contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de reclamación por responsabilidad patrimonial. Revocando la actuación administrativa impugnada por no ser la misma ajustada a Derecho y condenando a esta Corporación Local al pago de 6.314,17 euros más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la notificación de la resolución a la administración. Y, desde esa fecha, con los intereses procesales establecidos en el art. 107 LJCA. Con imposición de costas a este Ayuntamiento.

f) Sentencia n.º 362/22, de 8 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 453/2020, interpuesto por D. xxxxxxxx contra la resolución n.º 4879/2020, de 10 de septiembre, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe de 10.591,48 euros. Anulando la resolución impugnada y las liquidaciones de las que trae causa, dejándolas sin efecto por no ser conformes a derecho. No se hace expresa imposición de costas.

g) Sentencia n.º 468/2022, de 16 de noviembre, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga,** por la que, teniendo por allanada a esta Administración demandada, estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado-pieza separada- n.º 245/2021-245.1/2021 interpuesto por D.ª xxxxxxxx y D. xxxxxxxx contra resolución del concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones por IIVTNU con números de referencia 384919 y 384920 por importe total de 7.177,46 euros. Declarando la nulidad de las liquidaciones impugnadas y todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

---------- 0 ----------

En virtud de lo establecido en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por tener interés personal, antes del inicio del siguiente punto se ausentan de la sesión el secretario general del Pleno, el interventor general y el director de la Asesoría Jurídica.

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL ALCALDE EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022, SOBRE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 12 de diciembre de 2022, **donde consta:**

"En relación con el recurso interpuesto por D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, en fecha 30 de noviembre de 2022, con n.º de registro de entrada 2022058075, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 10 de octubre de 2022, por el que se aprobó la providencia de Alcaldía sobre relación de puestos de trabajo del personal directivo.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 9 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la empresa externa CIEM que emitió los informes y documentos para la elaboración de dicha Relación de Puestos de Trabajo conforme a la resolución 4535/2022 por la que se otorga contrato menor de servicios para el análisis descripción y valoración de los puestos directivos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, no ha emitido aún informe sobre dicho recurso de reposición y a fin de cumplir con el plazo previsto en el art. 117.3 de la Ley 39/2015.(…)"

Visto que en el expediente obra informe jurídico, Ref. 037, emitido por la Técnico de Administración General con fecha 9 de diciembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta el siguiente acuerdo:**

ÚNICO: Levantar la suspensión por imperativo del silencio positivo de los efectos derivados del referido acuerdo de 10 de octubre de 2022, quedando pendiente de adoptar acuerdo sobre el fondo del asunto cuando se disponga del informe oportuno.

---------- 0 ----------

Finalizado este punto se reincorporan a la sesión el secretario general del Pleno, el interventor general y el director de la Asesoría Jurídica.

5.- OALDIM.- PROPUESTA DEL VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA SOBRE INCREMENTO RETRIBUTIVO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CONFORME CON EL REAL DECRETO-LEY 18/2022.- Dada cuenta de la propuesta que se indica, de fecha 2 de diciembre de 2022, **donde consta:**

"Mediante Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga de fecha 4 de febrero de 2022, se aprueba el incremento retributivo del 2,00% a favor de los empleados públicos conforme con la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

En el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban (...) medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público (...), (BOE n° 251 de 19 de octubre de 2022), en su artículo 23. Incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022, se indica que:

"1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.
2. Ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuestos por el artículo 19.Dos, y seguirá las siguientes reglas:
1.ª Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.
2.ª Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.
3.ª En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023."

Visto que en el expediente obra informe de la adjunta a jefe de servicio de Empleo y Desarrollo, emitido con fecha 7 de diciembre de 2022. **Así como certificados de consignación presupuestaria de la directora de la Oficina de Contabilidad** (Ref: RC-1-03 y RC-2-55/22)

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, **la Junta de Gobierno Local,** como órgano competente, conforme al art. 21.2 de los Estatutos del OALDIM, y artículo 85.Bis.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta el siguiente acuerdo:**

Que se incrementen las retribuciones del personal funcionario y laboral de esta Entidad, tanto respecto a las cuantías a abonar en concepto de complemento específico y complemento de productividad por no absentismo, en un 1,5 % adicional respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, con efectos del 1 de enero de 2022.

Para el personal que no viniera percibiendo sus retribuciones con anterioridad a 1 de enero de 2022, el incremento se aplicará en igual proporción para puestos de idéntico programa, categoría y/o funciones, por ese orden. En caso de que no hubiera referencia anterior se aplicará un incremento del 1,4706% sobre las cantidades abonadas.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR MOTAS 1 Y 2 DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO VÉLEZ COMO MEDIDA CORRECTORA DE LA INUNDABILIDAD DE TORRE DEL MAR. CARGAS EXTERNAS DE LOS SECTORES SUP T-11 Y UE 1 DEL SUP T-12 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 (EXP. 8/20).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 15 de diciembre de 2022, **donde consta:**

"I.- Se da cuenta del expediente de **Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12. (exp 8/20), con objeto de reponer parcialmente y corregir errores materiales del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2021 sobre aprobación del expediente.**

II.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2021 se procedió a la aprobación del expediente de "Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12".

III.- Notificado el acuerdo el 23/8/2022, se presenta por Dª xxxxxxxx escrito en el expone la existencia de error en la titularidad de los bienes expropiados (concretamente en el inmueble que se relaciona como n.º 7 del proyecto (Mota 2)) para lo cual aporta la identificación registral del inmueble referido (finca registral n.º 5038 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Vélez-Málaga) y escritura publica de adquisición del inmueble de fecha 28 de noviembre de 2017 (no inscrita).

IV.- Con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha emitido informe juridico del Jefe del Servicio Juridico, Planeamiento y Gestión de la Unidad de Urbanismo, que cuenta con la conformidad del Secretario General, en el que, despues de considerar en base al principio antiformnalista que preside el procedimiento administrativo, que dicho escrito debe ser considerado como recurso de reposición, estimandolo parcialmente (en cuanto a la determinación de la titularidad registral de una de las fincas expropiadas) y señalando la existencia de errores materiales de ehcho o aritmeticos que deben corregirse en base al art. 109.2 de la Ley 39/2015.

Dicho informe es del siguiente tenor:

Asunto: Recurso de reposicion y corrección de errores materiales en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del expediente de Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12 de fecha 29 de noviembre de 2021. (EXP 8/20)

Se emite el presente informe a efectos de proceder a la corrección de errores materiales y propuesta de resolución sobre escrito (recurso de reposición) presentado por Dª xxxxxxxx en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del expediente de Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12 de fecha 29 de noviembre de 2021. (EXP 8/20)

I.- Como consecuencia de la normativa sobre inundabilidad y los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos del Rio Vélez ("Estudio hidráulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del rio Vélez"), la administración competente en materia de aguas de la Junta de Andalucía emitió en Mayo de 2018 el denominado "Informe de supervision del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Direccion General de Planificación y Gestión del Dominio Publico Hidráulico del "Estudio hidraulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del rio Vélez", en el que, repitiendo informes anteriores

sobre el caracter inundable de los sectores de planeamiento SUP T-11 y UE. 1 del SUP T-12 de Torre del Mar (ademas de otras zonas), dió viabilidad a la solución adoptada en el mismo: La ejecución de medidas correctoras en dos Fases:

Fase 1ª que contempla la ejecución de dos motas en la margen izquierda y Fase 2ª referida a la ejecución de mota en la margen derecha y nuevo puente sobre el Rio Vélez.

Tras la información a los sectores afectados en las Asambleas Generales de sus Juntas de Compensación, se llega a un acuerdo para suscribir Convenio Urbanístico de Gestión y Planeamiento denominado "CONVENIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS DE LA INUNDABILIDAD DEL NÚCLEO URBANO DE TORRE DEL MAR Y SOBRE EL DESARROLLO DEL ÁREA DE OPORTUNIDAD "DELTA DEL VÉLEZ" DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AXARQUÍA", suscrito en fecha 23 de julio de 2018 por el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la entidad Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria S.L. y aprobado por acuerdo Plenario de fecha 22 de febrero de 2019 (exp. 11/18)

II.- En dicho Convenio se estableció, entre otras cosas, la obligación de la entidad Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria S.L. de financiar las obras de ejecución de la 1ª Fase de las medidas correctoras de la inundabilidad, incluidos los importes de los terrenos necesarios para ejecutar aquellas (ESTIPULACION SEGUNDA).

III.- Una vez aprobado el Proyecto de Urbanización para la ejecución de las obras (Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Rio Vélez (cargas externas de los proyectos de urbanización de los sectores SUP T-11 y SUP-T-12) y modificado del proyecto del acceso a camping (carga externa UE 2 del sector SUP T-12) (aprobación por JGL el 1/6/2020- exp. 8/19)), se presenta por la representante de la Sociedad Azucarera Larios Inmobiliaria S.L. la documentación que constituye el Proyecto de Expropiación de los terrenos donde se van a ejecutar las medidas correctoras de la inundabilidad e Informe de Valoración de dichos terrenos.

IV.- Despues de diversas comprobaciones por parte de los Técnicos Municipales y tras algunas correcciones, se presenta por la mercantil conveniante, la Relación de Bienes y Derechos a efectos de expropiación de fecha Diciembre de 2020, que contiene nueva valoración ajustada a los metros cuadrados que es necesario obtener para la ejecución de las motas. Este Proyecto de expropiación (Relación de Bienes y Derechos a efectos de expropiación y Nuevo Informe de valoración de fecha Diciembre de 2020) recibió informe favorable emitido por el Topógrafo Municipal en fecha 8 de marzo de 2021 (determinando la superficie a expropiar) e Informe del Ingeniero Técnico Agricola Municipal de fecha 24 de marzo de 2021 en el que estima correcta la valoración contenida en el proyecto (que comprende la valoración rústica precio unitario (€/m^2) de los terrenos afectados y el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas de cosecha y de las indemnizaciónes por las perdidas de las mejoras existentes en las parcelas a expropiar).

V.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2021 se procedió al inicio del expediente expropiatorio de naturaleza urbanística como instrumento de gestión y a la aprobación de la relación de bienes y derechos afectados, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes y con notificación de las hojas de aprecio a los interesados.

La información pública tuvo lugar mediante inserción de anuncios en el BOP nº 108 de 8 de junio de 2021, en el Diario Malaga Hoy de fecha 5 de junio de 2021 y Tablón de edictos

municipal de 31 de mayo a 1 de julio de 2021, con citación personal de los interesados, sin que hayan existido alegaciones o reclamación alguna relativa al mismo y al justiprecio, según resulta de la certificación de la secretaría general de fecha 25 de agosto de 2021.

VI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2021 se procedió a la aprobación del expediente de "Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12".

VII.- Notificado el acuerdo el 23/8/2022, se presenta por Dª xxxxxxxx escrito que debe ser considerado como recurso de reposición en base al caracter antiformalista que informa y preside el procedimiento administrativo (por todas STS de 5/11/2019 (RC 6806/2018) que confirma la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declara el carácter antiformalista y *pro actione* en orden a la admisión de los escritos administrativos que ya había declarado en las SSTS **nº 1862/2018, de 20 de diciembre (RC 369/2018)** y nº 1.342/2018, de 19 de julio (RC 3662/2017)). Otro ejemplo sobre el carácter antiformalista del procedimiento, referido especificamente a los recursos administrativos, es la sentencia del Tribunal Superior de Cantabria n.º 51/2019, de 21 de febrero, que determina lo siguiente:

«(...) la naturaleza jurídica de un recurso administrativo viene dada por la impugnación, petición de nulidad, anulación o revocación, de un acto administrativo (resolución o acto de trámite cualificado). Este ámbito normativo se complementa con el art.115.2 de la LPACAP, vía aplicación del principio antiformalista, en la precisión de que lo determinante para determinar la existencia y tipo de recurso no es la denominación que le atribuya el recurrente sino la naturaleza que se evidencie de su contenido. (...) "Es doctrina consolidada de esta Sala del Tribunal Supremo que debe considerarse como recurso de reposición cualquier pretensión, formulada por parte legitimada para ello, que tienda a obtener la revocación del acto administrativo que se estima que es contrario a Derecho, para lo que basta que se pida su reforma y que se dirija al mismo órgano que dictó aquel, cuya jurisprudencia es conforme a la más elemental regla semiológica sobre el valor de los signos, que viene dado por el significado y no por el significante"».

Dicho escrito o recurso administrativo de fecha 15/9/2022 debe ser considerado, por tanto, recurso de reposición interpuesto en plazo conforme a lo determinado en el art 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el mismo la Sra. Moyano considera la existencia de error en la titularidad de los bienes expropiados (concretamente en el inmueble que se relaciona como n.º 7 del proyecto (Mota 2)) para lo cual aporta la identificación registral del inmueble referido (finca registral n.º 5038 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Vélez-Málaga) y escritura publica de adquisición del inmueble de fecha 28 de noviembre de 2017 (no inscrita).

Juntamente a ello se han detectado una serie de errores materiales de hecho o aritméticos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2021 que deben ser objeto de rectificación conforme al art 109.2 LR en relación al art 109.2 de la LPACAP.

VIII.- En relación al escrito de la interesada (Sra xxxxxxxx) cabe destacar que el art 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se refiere a la determinación del

justiprecio (y su pago) como fase final del expediente expropiatorio, indicando que:

"1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando se aplique la expropiación en la gestión de las actuaciones sobre el medio urbano, no será preciso el consentimiento del propietario para pagar el justiprecio expropiatorio en especie, siempre que el mismo se efectúe dentro del propio ámbito de gestión y dentro del plazo temporal establecido para la terminación de las obras correspondientes. Asimismo, la liberación de la expropiación no tendrá carácter excepcional, y podrá ser acordada discrecionalmente por la Administración actuante, cuando se aporten garantías suficientes, por parte del propietario liberado, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan.

3. Las actuaciones del expediente expropiatorio se seguirán con quienes figuren como interesados en el proyecto de delimitación, redactado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa o acrediten, en legal forma, ser los verdaderos titulares de los bienes o derechos en contra de lo que diga el proyecto. En el procedimiento de tasación conjunta, los errores no denunciados y justificados en la fase de información pública no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones, conservando no obstante, los interesados su derecho a ser indemnizados en la forma que corresponda.

4. Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

5. Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial."

Este precepto determina que el experdiente expropiatorio **debe seguirse con el titular registral y, lo que es mas importante para el caso que nos ocupa, que la Administración solo debe pagar el justiprecio expropiatorio a quien acredite la condición de titular registral de la finca expropiada, consignandose ,en otro caso, el justiprecio.**

Trasladando la normativa referida al caso concreto que se plantea debemos considerar que el acuerdo aprobatorio del expediente expropiatorio debió referirse al verdadero titular registral del inmueble que lo es Dª xxxxxxxx con DNI xx7724xxx según las notas simples registrales aportadas con posterioridad al acuerdo y, por tanto, no es posible acoger integramente la pretensión de la interesada (en el sentido de que se le pague el justiprecio a ella y sus hijos) pues la falta de inscripción registral de la finca expropiada a su favor lo hace imposible legalmente, como hemos visto. En este caso, la interesada y sus hijos, en base al art 43 TRLS/2015 se verán privados de su derecho al cobro inmediato

del justiprecio *conservando la facultad de rectificar el Registro a efectos de percibir el importe* (que se debería consignar a nombre de su transmitente, causahabiente y titular registral Sra. Sanchez Ordoñez). Es decir, no se está dudando de la titularidad del inmueble, pero para percibir el justiprecio deberán resolver el problema de la inscripción registral del titulo que aportan por el carácter vinculante del art 43 TRLS.

Como conclusión debe estimarse solo parcialmente el recurso de reposición interpuesto en el sentido de considerar que el cuadro definitivo de bienes expropiados, en lo relativo a la finca n.º 7 (Mota 1) debe tener la siguiente descripción:

MOTA 2

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR REGISTRAL	EXPROPIACIÓN (m2)
3	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000570000OT Poligono 21, parcela 57**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**172 m2**
4	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000290000OK Poligono 21, parcela 29**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**2.158 m2**
5	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000310000OO Poligono 21, parcela 31**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**1.030 m2**
6	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000300000OM Poligono 21, parcela 30**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**1.943 m2**
7	**5.038 CRU:29032000376675**	**29094A021000010000OR Poligono 21, parcela 1**	**Dª xxxxxxxx**	**155 m2**

Por su parte, ademas de lo indicado respecto al escrito o recurso de la Sra xxxxxxxx, se han detectado errores materiales en los cuadros definitivos de las fincas expropiadas de carácter aritmético (en relación a los centimos de euro del justiprecio definitivo que afectan a ciertas fincas y identificación registral de alguna finca). Dichos errores materiales de hecho o aritméticos afectan a las siguientes fincas:

A- Finca n.º 10 en proyecto (MOTA 1) cuadro n.º 1: existe error en la identificación registral del inmueble y donde dice

10	**25.408 CRU:29032000574781**	**29094A020000010000OS Poligono 20, parcela 1**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**57 m2**

debe decir:

10	**42.858 CRU:29063000833806**	**29094A020000010000OS Poligono 20, parcela 1**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**57 m2**

B- Finca n.º 7 en proyecto (MOTA 2) cuadro n.º 2: no estaba identificada registralmente la finca y estaba a nombre de los titulares catastrales por lo que, tras el escrito de la Sra. Tejada se ha identificado registralmente el n1 de finca y su titular registral. Así donde decia:

7	**----**	**29094A021000010000OR Poligono 21, parcela 1**	**HERENCIA YACENTE DE Dª xxxxxxxx**	**155 m2**

Debe decir:

7	**5.038 CRU:29032000376675**	**29094A021000010000OR Poligono 21, parcela 1**	**Dª xxxxxxxx**	**155 m2**

C- Parcela (Catastral) n.º 3 (MOTA 1) cuadro n.º 3: El justiprecio expropiatorio contiene un centimo de euro mas de lo determinado en el expediente y valoración del proyecto expropiatorio.

Así en el cuadro 3 donde dice:

3	1.852,00	16,51	30.570,51	1.528,53	2.622,15	34.721,19	SOCIDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL

Debe decir:

3	1.852,00	16,51	30.570,51	1.528,53	2.622,15	34.721,18	SOCIDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL

D- Parcela (Catastral) n.º 2 (MOTA 1) cuadro n.º 3: El justiprecio expropiatorio contiene un error aritmetico pues el justiprecio no es 17.720,64 € sino 13.720, 64 € según el expediente y valoración del proyecto expropiatorio.

Así donde dice:

2	740,00	16,51	12.215,00	610,75	894,89	17.720,64	SOCIDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL

Debe decir:

2	740,00	16,51	12.215,00	610,75	894,89	13.720,64	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL

E.- **Parcela (Catastral) n.º 1 (MOTA 2) cuadro n.º 4:** El titular registral de la parcela no es la Herencia yacente de Dª Dolores Ordoñez Mendez, sino Dª Francisca Sanchez Ordoñez. Asi donde dice

1	155	11,55	1.790,98	89,55	0,00	1.880,53	**Herencia Yacente De Dª xxxxxxxx**

Debe decir

1	155	11,55	1.790,98	89,55	0,00	1.880,53	**Dªxxxxxxxx**

DE ESTA MANERA LOS CUADROS DEFINITIVOS SERIAN LOS SIGUIENTES:

MOTA 1

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
2	**25.408 CRU:29032000574781**	**29094A020000080000OY Polígono 20, parcela 8**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**2.332 m2**
3	**8.831 CRU:29032000393207**	**29094A020000060000OA Polígono 20, parcela 6**	**xxxxxxxx**	**1.130 m2**
4	**8.830 CRU:29032000393191**	**29094A020008050000OA Polígono 20, parcela 805**	**xxxxxxxx**	**655 m2**
5	**42.867 CRU:29032000088738**	**29094A02000050000OW Polígono 20, parcela 5**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**481 m2**
6	**42.867 CRU:29032000088738**	**29094A02000040000OH Polígono 20, parcela 4**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**414 m2**
7	**42.867 CRU:29032000088738**	**29094A02000030000OU Polígono 20, parcela 3**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**1.852 m2**
8	**42.867 CRU:29032000088738**	**29094A02000020000OZ Polígono 20, parcela 2**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**740 m2**
10	**42.858 CRU:29063000833806**	**29094A02000010000OS Polígono 20, parcela 1**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**57 m2**

MOTA 2

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
3	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000570000OT Polígono 21, parcela 57**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**172 m2**
4	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000290000OK Polígono 21, parcela 29**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**2.158 m2**
5	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000310000OO Polígono 21, parcela 31**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**1.030 m2**
6	**42.860 CRU:29063000823456**	**29094A021000300000OM Polígono 21, parcela 30**	**SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.**	**1.943 m2**

7	5.038 CRU:29032000376675	29094A021000010000OR Poligono 21, parcela 1	Dª xxxxxxxx	155 m2

MOTA 1

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05 premio afeccion	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
8	2.332,00	16,51	38.493,75	1.924,69	7.724,17	48.142,61	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
6	1.130,00	16,51	18.652,63	932,63	384,62	19.969,88	xxxxxxxx
805	655,00	16,51	10.811,92	540,60	222,94	11.575,46	xxxxxxxx
5	481,00	16,51	7.939,75	396,99	430,34	8.767,08	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
4	414,00	16,51	6.833,80	341,69	438,89	7.614,38	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
3	1.852,00	16,51	30.570,51	1.528,53	2.622,15	34.721,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
2	740,00	16,51	12.215,00	610,75	894,89	13.720,64	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
1	57,00	16,51	940,88	47,04	19,40	1.007,32	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
	7.661,00					**145.518,55**	

MOTA 2

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
57	172	14,03	2.413,29	120,66	58,88	2.592,83	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
29	2.158	16,51	35.621,57	1.781,08	734,53	38.137,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
31	1.030	16,51	17.001,96	850,10	350,59	18.202,65	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
30	1.943	16,51	32.072,62	1.603,63	1.718,38	35.394,63	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
1	155	11,55	1.790,98	89,55	0,00	1.880,53	Dªxxxxxxxx
	5.458,00					**96.207,82**	

CONCLUSION.-

VI.- Vistos los antecedentes expresados el técnico que suscribe considera ajustado a Derecho que por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.d de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local), se acuerde:

1º.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por Dª xxxxxxxx en el sentido expresado en el informe juridico de fecha 15 de diciembre de 2022 y corregir conforme al mismo los errores materiales de hecho y aritmeticos

del acuerdo de aprobación del expediente de Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12 de fecha 29 de noviembre de 2021. (EXP 8/20) de tal forma que los cuadros del acuerdo definitivo deben tener el siguiente tenor literal:

MOTA 1

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
2	25.408 CRU:29032000574781	29094A020000080000OY Polígono 20, parcela 8	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	2.332 m2
3	8.831 CRU:29032000393207	29094A020000060000OA Polígono 20, parcela 6	xxxxxxx	1.130 m2
4	8.830 CRU:29032000393191	29094A020008050000OA Polígono 20, parcela 805	xxxxxxxx	655 m2
5	42.867 CRU:29032000088738	29094A02000050000OW Polígono 20, parcela 5	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	481 m2
6	42.867 CRU:29032000088738	29094A02000040000OH Polígono 20, parcela 4	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	414 m2
7	42.867 CRU:29032000088738	29094A02000030000OU Polígono 20, parcela 3	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.852 m2
8	42.867 CRU:29032000088738	29094A02000020000OZ Polígono 20, parcela 2	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	740 m2
10	42.858 CRU:29063000833806	29094A02000010000OS Polígono 20, parcela 1	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	57 m2

MOTA 2

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
3	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000570000OT Polígono 21, parcela 57	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	172 m2
4	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000290000OK Polígono 21, parcela 29	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	2.158 m2
5	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000310000OO Polígono 21, parcela 31	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.030 m2
6	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000300000OM Polígono 21, parcela 30	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.943 m2
7	5.038 CRU:29032000376675	29094A021000010000OR Polígono 21, parcela 1	Dª xxxxxxxx	155 m2

MOTA 1

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05 premio afeccion	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
8	2.332,00	16,51	38.493,75	1.924,69	7.724,17	48.142,61	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
6	1.130,00	16,51	18.652,63	932,63	384,62	19.969,88	xxxxxxxx
805	655,00	16,51	10.811,92	540,60	222,94	11.575,46	xxxxxxxx
5	481,00	16,51	7.939,75	396,99	430,34	8.767,08	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
4	414,00	16,51	6.833,80	341,69	438,89	7.614,38	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
3	1.852,00	16,51	30.570,51	1.528,53	2.622,15	34.721,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
2	740,00	16,51	12.215,00	610,75	894,89	13.720,64	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
1	57,00	16,51	940,88	47,04	19,40	1.007,32	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
	7.661,00					**145.518,55**	

MOTA 2

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
57	172	14,03	2.413,29	120,66	58,88	2.592,83	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
29	2.158	16,51	35.621,57	1.781,08	734,53	38.137,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
31	1.030	16,51	17.001,96	850,10	350,59	18.202,65	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
30	1.943	16,51	32.072,62	1.603,63	1.718,38	35.394,63	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
1	155	11,55	1.790,98	89,55	0,00	1.880,53	**Dªxxxxxxxx**
	5.458,00					**96.207,82**	

2º.- Notificar el expediente a los interesados facultando al alcalde para acordar e impulsar todos los trámites en relación a la terminación del procedimiento y la firma de las actas de pago y ocupación del expediente 8/20.””

Vistos los antecedentes, el Proyecto expropiatorio y el informe del Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión de Urbanismo, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Y visto el informe favorable que emite el interventor general con fecha 19 de diciembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este

procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por D.ª xxxxxxxx en el sentido expresado en el informe jurídico de fecha 15 de diciembre de 2022 y corregir, conforme al mismo, los errores materiales de hecho y aritméticos del acuerdo de aprobación del expediente de Expropiación de fincas afectadas por Motas 1 y 2 de la margen izquierda del Rio Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar. Cargas externas de los sectores SUP T-11 y UE 1 del SUP T-12 de fecha 29 de noviembre de 2021. (EXP 8/20) de tal forma que los cuadros del acuerdo definitivo deben tener el siguiente tenor literal:

MOTA 1

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
2	25.408 CRU:29032000574781	29094A020000080000OY Poligono 20, parcela 8	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	2.332 m2
3	8.831 CRU:29032000393207	29094A020000060000OA Poligono 20, parcela 6	xxxxxxxx	1.130 m2
4	8.830 CRU:29032000393191	29094A020008050000OA Poligono 20, parcela 805	xxxxxxxx	655 m2
5	42.867 CRU:29032000088738	29094A020000050000OW Poligono 20, parcela 5	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	481 m2
6	42.867 CRU:29032000088738	29094A020000040000OH Poligono 20, parcela 4	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	414 m2
7	42.867 CRU:29032000088738	29094A020000030000OU Poligono 20, parcela 3	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.852 m2
8	42.867 CRU:29032000088738	29094A020000020000OZ Poligono 20, parcela 2	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	740 m2
10	42.858 CRU:29063000833806	29094A020000010000OS Poligono 20, parcela 1	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	57 m2

MOTA 2

Nº DE FINCA EN PROYECTO	Nº DE FINCA REGISTRAL **Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga n.º 3**	REF. CATASTRAL	NOMBRE DEL TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
3	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000570000OT Poligono 21, parcela 57	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	172 m2

4	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000290000OK Poligono 21, parcela 29	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	2.158 m2
5	42.860 CRU:29063000823456	29094A0210003100000O Poligono 21, parcela 31	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.030 m2
6	42.860 CRU:29063000823456	29094A021000300000OM Poligono 21, parcela 30	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA S.L.	1.943 m2
7	5.038 CRU:29032000376675	29094A021000010000OR Poligono 21, parcela 1	Dª xxxxxxxx	155 m2

MOTA 1

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05 premio afeccion	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
8	2.332,00	16,51	38.493,75	1.924,69	7.724,17	48.142,61	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
6	1.130,00	16,51	18.652,63	932,63	384,62	19.969,88	xxxxxxxx
805	655,00	16,51	10.811,92	540,60	222,94	11.575,46	xxxxxxxx
5	481,00	16,51	7.939,75	396,99	430,34	8.767,08	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
4	414,00	16,51	6.833,80	341,69	438,89	7.614,38	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
3	1.852,00	16,51	30.570,51	1.528,53	2.622,15	34.721,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
2	740,00	16,51	12.215,00	610,75	894,89	13.720,64	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
1	57,00	16,51	940,88	47,04	19,40	1.007,32	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIA, SL
	7.661,00					**145.518,55**	

MOTA 2

PARCELA	M²	€/M²	TOTAL €/M²	0,05	INDEMNIZACIONES	TOTAL €	PROPIETARIOS
57	172	14,03	2.413,29	120,66	58,88	2.592,83	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
29	2.158	16,51	35.621,57	1.781,08	734,53	38.137,18	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
31	1.030	16,51	17.001,96	850,10	350,59	18.202,65	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
30	1.943	16,51	32.072,62	1.603,63	1.718,38	35.394,63	SOCIEDAD AZUCARERA LARIOS INMOBILIARIAS, SL
1	155	11,55	1.790,98	89,55	0,00	1.880,53	**Dªxxxxxxxx**
	5.458,00					**96.207,82**	

2º.- Notificar el expediente a los interesados facultando al alcalde para acordar e impulsar todos los trámites en relación a la terminación del procedimiento y la firma de las actas de pago y ocupación del expediente 8/20.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

A) PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE ACOGIDA TEMPORAL DE EMPRESAS UBICADA EN EL ANTIGUO "MERCADO DE SAN FRANCISCO" COFINANCIADA CON FONDOS FEDER INICIATIVA URBANA " DE TODA LA VILLA" PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA EN FECHA 3 DE ABRIL DE 2017.- **El alcalde justifica la urgencia del presente asunto** en que es un reglamento que está vigente desde 2017 y, dada la situación actual del antiguo Mercado de San Francisco, resulta de interés general y perentorio poder agilizar los trámites para su derogación e iniciar un nuevo expediente.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta indicada de fecha 5 de diciembre de 2022, donde consta:

"PRIMERO.- Visto que **en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017** con carácter extraordinario y urgente, se procedió a la aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la estructura de acogida temporal de empresas ubicada en el antiguo Mercado de San Francisco, cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa" publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 3 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Visto **el informe de fecha 24/05/2022** que ha emitido el Director de Proyectos Estratégicos que determina, resumidamente, que el Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013, proyecto de Iniciativa Urbana de Toda la Villa que contemplaba la construcción y acondicionamiento de un Centro de Iniciativas empresariales (Medida.4.5) incluía una Estructura de Acogida Temporal de empresas; ubicado en el Antiguo " Mercado de San Francisco", y que el período mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 ha finalizado.

TERCERO.- Vista **la providencia de fecha de 9 de noviembre de 2022 e**l Sr. Alcalde-Presidente que dispone, entre otros pronunciamientos, que la Unidad de Presidencia proceda a tramitar el expediente oportuno para derogar el Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicada en el antiguo " Antiguo Mercado de San Francisco", cofinanciada con Fondos Feder Iniciativa Urbana "DE TODA LA VILLA" aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017.

CUARTO.- Visto **el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de fecha 05/12/2022** del que cabe resaltar lo siguiente:

"[….] TERCERO: Los espacios que componen el antiguo "Mercado de San Francisco" de Vélez-Málaga se encuentran libres y desocupados en virtud de los acuerdos que a continuación se relacionan: E1-A1: Decreto 6851/2022, de 4 de noviembre; E2-A2.Decreto 6850/2022 de 4 de noviembre; E3-A3. Decreto 6988/2022, de 9 de noviembre; E4-A4-Decreto 4159/2022, de 20 de junio; E5-A5: Decreto 6965/2022, de 9 de noviembre; E6-A6: Decreto 2936/2022, de 6 de mayo; E7-A7:Decreto 4158/2022, de 20 de junio; E8-A8: Decreto 5251/2022, de 11 de agosto; E9-A9: Decreto 4730/2020, de 31 de agosto; E10-A10: Decreto 2937/2022, de 6 de mayo; E11-A11: Decreto 5250/2022, de 11 de agosto; E12-A12: Decreto 5252/2022, de 11 de agosto; E13-A13: entrega de llaves por la interesada el 05/03/2019; Decreto 2667/2019, de 12 de abril; E14-A14: No ha llegado a ser adjudicado; E15-A15: Decreto 2938/2022, de 6 de mayo; E16-A16: Decreto 5249/2022, de 11 de agosto; E17-A17: Decreto 6851/2022, de 4 de noviembre.

CUARTO: En fecha 24/05/2022 se emitió informe por el Director de Proyectos Estratégicos en el que consta en el apartado Antecedentes, que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga fue beneficiario del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 a través del proyecto de Iniciativa Urbana de Toda la Villa; y que dentro del proyecto se contemplaba la construcción y acondicionamiento de un Centro de Iniciativas empresariales (Medida.4.5) que incluía una Estructura de Acogida Temporal, pensada para dinamizar la actividad empresarial del barrio de la Villa, y permitiera ubicar empresas en sus primeros pasos en el mercado, acompañarlas y prestarles determinados servicios con el fin de facilitar el desarrollo de iniciativas de interés para la zona de actuación.

Igualmente, en el apartado "Fundamentación" consta lo siguiente: "QUINTA: Según el cálculo realizado por la Subdirección General de Gestión del FEDER, comunicado mediante Oficio de marzo de 2021, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes al programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, deben estar disponibles como mínimo hasta el 22 de diciembre de 2022."

Y, tras ello, concluye que "El período mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 ha finalizado."

QUINTO: El 9 de noviembre de 2022 el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado providencia con el siguiente tenor literal:

" I.- En sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017 con carácter extraordinario y urgente, se procedió a la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicadas en el Antiguo Mercado de San Francisco, cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa".

II.- En el preámbulo del citado Reglamento, se recogía, literalmente, lo siguiente: "La estructura de acogida temporal de empresas ubicada en el antiguo "Mercado de

San Francisco", en calle Poeta Joaquín Lobato, número 1A, de Vélez-Málaga, (en adelante, EATE) tiene como finalidad ubicar nuevos establecimientos de naturaleza turística, hostelera, comercial, artesanal y sus empresas auxiliares, destinados a la elaboración, venta y/o degustación de productos alimentarios especializados, en sus primeros pasos en el mercado, acompañarlos y prestarles determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial, con el fin de que, mediante una gestión sin ánimo de lucro, se facilite el desarrollo germinal de iniciativas de interés para el municipio de Vélez-Málaga.
[.....]
La titularidad de estas instalaciones corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y han sido cofinanciadas por la Unión Europea, en el marco del proyecto de Promoción Económica y Social del Barrio de La Villa de Vélez-Málaga, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo sostenible urbano y local", del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, y por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga."

Por su parte, en el artículo 5 del citado Reglamento establece como beneficiarios de los espacios del EATE a empresas de reciente creación que no tengan una antigüedad superior a 24 meses, así como a empresas nuevas o personas emprendedoras que comiencen su actividad económica o profesional con la instalación en la EATE.
[…..]
IV.- En fecha 24/05/2022 el Director de Proyectos Estratégicos emite informe técnico en el que expone que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga fue beneficiario del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 a través del proyecto de Iniciativa Urbana de Toda la Villa; y que dentro del proyecto se contemplaba la construcción y acondicionamiento de un Centro de Iniciativas empresariales (Medida.4.5) que incluía una Estructura de Acogida Temporal, pensada para dinamizar la actividad empresarial del barrio de la Villa, y permitiera ubicar empresas en sus primeros pasos en el mercado, y tras la fundamentación concluye que " El periodo mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 ha finalizado."

V.- Actualmente, los espacios que componen el EATE se encuentran libres, siendo intención de este Alcalde que se proceda a tramitar expediente para la concesión demanial del bien " Antiguo Mercado de San Francisco" teniendo en cuenta que al haber finalizado el periodo mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la subvención, ya no existe razón que justifique que el destino del mismo sea como viveros de empresas y como único beneficiarios empresas de reciente creación, sino que debe tramitarse bajo el principio de libre concurrencia. A esta circunstancia se une, que los objetivos del EATE contemplados en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento no han sido cumplidos de forma satisfactoria, por lo que se considera de interés general un cambio de modelo de explotación que pueda revitalizar el casco historíco de la ciudad de Vélez-Málaga, y en concreto, el entorno de la Plaza de San Francisco, que servirá para dinamizar la zona, crear empleo, revitalizar la economía local e incentivar el atractivo turístico y cultural de la ciudad.

Consecuentemente con lo expuesto, el Reglamento de Funcionamiento de la

Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicada en el antiguo " Antiguo Mercado de San Francisco", así como, la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios del citado edificio municipal "Antiguo Mercado de San Francisco" no son compatibles con el nuevo modelo que se pretende implantar de concesión de domino público. Por todo ello,

DISPONGO

Que la Unidad de Presidencia proceda a tramitar el expediente oportuno para derogar el Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicada en el antiguo " Antiguo Mercado de San Francisco", cofinanciada con Fondos Feder Iniciativa Urbana "DE TODA LA VILLA" aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017.[…..]"

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los reglamentos y ordenanzas, fruto del ámbito competencial reservado a los entes locales por el artículo 140 de la Constitución Española, son disposiciones administrativas de carácter general sometidas a la Constitución y a la leyes.

SEGUNDO: La LRBRL establece en su artículo 4.1.a) que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Por su parte, el artículo 128. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que " 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local."

TERCERO: De conformidad con la providencia dictada el 9 de noviembre de 2022, el Sr. Alcalde-Presidente dispone que deben realizarse los trámites pertinentes para la derogación del "Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicada en el antiguo " Antiguo Mercado de San Francisco", cofinanciada con Fondos Feder Iniciativa Urbana "DE TODA LA VILLA" aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017.

En relación a la motivación para la derogación la citada providencia, de forma resumida, señala los siguientes: 1) Que en el Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicadas en el Antiguo Mercado de San Francisco (EATE), estaba cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa", y en su preámbulo se recoge como finalidad la de ubicar nuevos establecimientos de naturaleza turística, hostelera, comercial, artesanal en sus primeros pasos en el mercado, acompañarlos y prestarles determinados servicios adaptados a las necesidades; regulando el artículo 5 del citado Reglamento como beneficiarios a empresas de reciente creación que no tengan una antigüedad superior a 24 meses, así como a empresas nuevas o personas emprendedoras que comiencen su actividad económica o profesional con la instalación en la EATE.

2) Que en fecha 24/05/2022 el Director de Proyectos Estratégicos ha emitido un informe técnico en el que expone que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga fue beneficiario del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013 a través del proyecto de Iniciativa Urbana de Toda la Villa; y que dentro del proyecto se contemplaba la construcción y acondicionamiento de un Centro de Iniciativas empresariales (Medida.4.5) que incluía una Estructura de Acogida Temporal, pensada para dinamizar la actividad empresarial del barrio de la Villa, y permitiera ubicar empresas en sus primeros pasos en el mercado, y tras la fundamentación concluye que " El periodo mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 ha finalizado."

3) Que actualmente, los espacios que componen el EATE se encuentran libres, siendo intención del Sr. Alcalde-Presidente que se proceda a tramitar expediente para la concesión demanial del bien " Antiguo Mercado de San Francisco" teniendo en cuenta que al haber finalizado el periodo mínimo durante el cual el Ayuntamiento de Vélez-Málaga debe destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la subvención, ya no existe razón que justifique que el destino del mismo sea como viveros de empresas y como único beneficiarios empresas de reciente creación, sino que debe tramitarse bajo el principio de libre concurrencia; y,que a esta circunstancia se une, que los objetivos del EATE contemplados en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento no han sido cumplidos de forma satisfactoria, por lo que se considera de interés general un cambio de modelo de explotación que pueda revitalizar el casco histórico de la ciudad de Vélez-Málaga, y en concreto, el entorno de la Plaza de San Francisco, que servirá para dinamizar la zona, crear empleo, revitalizar la economía local e incentivar el atractivo turístico y cultural de la ciudad.

Consecuentemente con lo expuesto, la citada providencia ofrece la motivación para la derogación del Reglamento.

CUARTO: Del análisis del texto del Reglamento que se propone derogar, se concluye que todo su articulado está referido a la definición del objeto, objetivos de la E.A.T.E, beneficiarios, derechos y deberes de los mismos, equipamiento; condiciones de uso; funcionamiento de la EATE (horario, imagen; limpieza etc); régimen de autorizaciones; infracciones y sanciones.

QUINTO: Respecto a los trámites legalmente previstos para la derogación de un Reglamento que no es sustituido por otra norma reglamentaria, se ha de señalar que el artículo 49 de la LRBRL regula el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas locales, pero no prevé el procedimiento para la derogación.

Por su parte, el TRLRL en su artículo 56 establece que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL; y, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, sin que tampoco regule el procedimiento para la derogación.

Si acudimos a la LPACAP en el TÍTULO VI " De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", tampoco encontramos un procedimiento expreso para la derogación.

Sí lo encontramos en el artículo 17.1 de la LRHL referido a las ordenanzas fiscales que utiliza el término "supresión" estableciendo lo siguiente: "1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas..."

Si bien ninguna de las dos normas de régimen local (LRBRL como el TRLRL), ni la Ley 39/2015 regulan los trámites para la derogación o supresión de un reglamento u ordenanza (el artículo 49 de la LBRL se refiere a la aprobación y el 56 del TRLRL de modificación) no hay que olvidar que la derogación o supresión sería una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

Ante la falta de regulación expresa, entendemos que el cauce procedimental sería el mismo de la aprobación previsto en el art. 49 de la LRBRL, a través del cual se ejerce la potestad reglamentaria municipal, es decir, aprobación inicial, información pública/audiencia a los interesados; y aprobación definitiva, que se subsumiría en la primera si no hubiese alegaciones.

De otro lado, aunque el artículo 127.1 a) de la LBRL establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, y, en este caso, no existe proyecto para la derogación del reglamento, como quiera que debe seguirse la misma tramitación que para su aprobación, consideramos, salvo mejor criterio, procedente que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la propuesta de derogación del Reglamento.

Igualmente, el artículo 16.5 del Reglamento Orgánico regulador de los niveles esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, establece que son funciones específicas mínimas de la Asesoría Jurídica, entre otras, la recogida en la letra b) de informar, con carácter previo a la toma de decisión por los órganos de gobierno en los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Respecto a este particular, como hemos indicado, en este caso no concurre un proyecto de derogación, entendiendo, a priori, que la finalidad del informe por parte de la Asesoría Jurídica es un pronunciamiento sobre la legalidad del texto normativo del proyecto reglamentario. No obstante, en virtud del principio de seguridad jurídica, se considera que debe darse traslado de la propuesta de derogación para que sea la Asesoría Jurídica la que resuelva, en su caso, sobre la pertinencia de emisión de informe.

SEXTO: En otro orden de cosas, se ha comprobado que no consta en el Plan Normativo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por Decreto n.º 644/2022 de 10 de febrero en virtud de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la derogación del Reglamento de Funcionamiento del antiguo "Mercado de San Francisco".

Sin embargo, la doctrina jurisprudencial se ha pronunciado sobre los efectos de esta ausencia, pudiendo citar al efecto las siguientes sentencias:

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 144/2020 de 5 de octubre de 2020, Rec. 52/2019, señala, en lo que aquí interesa, establece lo siguiente:

"(...)Finalmente, en lo que respecta a la vulneración del artículo 132 de la Ley 39/2015, por la ausencia de la planificación normativa, cabe señalar, en primer lugar, que las Administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate, no haya sido incluida en el plan normativo con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas no previstas en la planificación.

La naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza."

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, en Sentencia 245/2019 de 30 Abr. 2019, Rec. 15116/2018, que establece lo siguiente:

"(...)En cuanto a la infracción del artículo 132 de la LPAC , ciertamente, este precepto contiene unas prescripciones de planificación normativa que parecen afectar también a la Administración Municipal en cuanto no la discrimina al establecer que: "1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

Sin embargo, no podemos ignorar que la implementación de dicha exigencia en el ámbito local desde luego plantea dificultades y muchos interrogantes, entre los que se encuentra cuál ha de ser la consecuencia de su incumplimiento. Dado que la norma que contempla parcialmente este aspecto no es de aplicación a la Administración Local sino que se prevé para la Administración General del Estado (artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno , en redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), habrá de resolverse la cuestión atendiendo a la finalidad que se persigue con el informe de planificación normativa y si tales objetivos se cumplen, no obstante, su omisión, a través de otros mecanismos, lo que negaría trascendencia anulatoria a tal vicio, aunque se entendiera que también la Administración Local ha de elaborar un plan normativo anualmente. Y sucede que la exigencia de publicidad de dicho plan y su elaboración, responde a evidentes objetivos de transparencia que el propio artículo explicita, y de seguridad jurídica, por cuanto genera un marco jurídico predecible y de certidumbre. Pues bien, entendemos que la proyección de estos en el ámbito local se cubre, a los efectos analizados, con la observancia del procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y reglamentos locales previstos en el artículo 49 LRBRL que sigue vigente y al que no afecta el previsto en la LPAC. Por tanto, concluido el detallado proceso de elaboración, se procederá a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a un nuevo trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con la posterior resolución de las mismas y aprobación definitiva, o bien con esta aprobación definitiva de manera automática en caso de ausencia de observaciones en el trámite de información pública. Trámites, todos ellos, observados en la elaboración y aprobación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, según resulta de la documentación obrante en autos que acredita la publicación en el BOP.(…)."

SÉPTIMO: En cuanto a la competencia para la derogación para los municipios de gran población, el artículo 123.1 de la LRBRL recoge que corresponde al Pleno d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

OCTAVO: Considerando lo anterior, así como la atribución de competencias prevista en el Título X de la LRBRL, los trámites a seguir para la tramitación del expediente de referencia son los siguientes:

1.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de derogación del Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicadas en el Antiguo Mercado de San Francisco, cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa" aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017 con carácter extraordinario y urgente.
2.- Traslado a la Asesoría Jurídica para que, en caso de considerarlo procedente, emita el oportuno informe jurídico.
3.- Aprobación de la propuesta por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL.
4.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa (art.123 ROF).
5.- Acuerdo del Pleno de la Corporación sobre derogación inicial del reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL, requiriéndose mayoría simple de votos, según establece el artículo 123.2 LRBRL.

6.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL) que se llevará a cabo mediante publicación en el Tablón de Edictos; en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y web municipal de conformidad con lo dispuesto en el art.13 c) en relación con el art.9.4 de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y art. 83 LPAC).
7.- Certificación del resultado de la información pública (art.204 ROF).
8.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno de la derogación del Reglamento, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c) LRBRL).
9.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor una vez haya sido publicado integramente el texto del acuerdo en dicho Boletín y en web municipal y hayan transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 (art.70.2 LRBRL).10.- Remisión de una copia del acuerdo de derogación a la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma (art.56 LRBRL).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por cuanto antecedente, se informa favorablemente la derogación del Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicadas en el Antiguo Mercado de San Francisco, cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa" aprobado en sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 2017 con carácter extraordinario y urgente.

SEGUNDO: A tal efecto, y en evitación de reiteraciones innecesarias, se deberán seguir los trámites previstos en el Fundamento de Derecho octavo."(…)**"**

Visto los trámites a seguir para la derogación del Reglamento previstos en el informe jurídico transcrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Aprobar la propuesta de derogación del Reglamento de Funcionamiento de la Estructura de Acogida Temporal de Empresas ubicadas en el Antiguo Mercado de San Francisco, cofinanciada con fondos FEDER Iniciativa Urbana "De toda la Villa" publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 3 de abril de 2017.

SEGUNDO: Que se continúen los trámites previstos en el artículo 49 de la LRBRL y concordantes para aprobar la derogación del Reglamento por el Pleno de la Corporación municipal.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, de la Dirección General de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se publica en el B.O.E. núm. 293, de 7 de diciembre, la adjudicación del puesto de trabajo reservado al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional,

por el sistema de libre designación.
Denominación del puesto: Secretaría General del Pleno, clase º-247031.
Resolución de adjudicación: Resolución 7343/2022 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 23 de noviembre de 2022
Adjudicatario: Rafael Muñoz Gómez (DNI: ++374+++)
Subescala y categoría: Subescala de Secretaría, Categoría Superior.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.